

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **829**
RAD. No. 765203103004 2023 00164 00
Ejecutivo

Luego de subsanados los yerros percatados, la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 702 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de OLGA LUCIA HERNANDEZ PINEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$315.631.069 como capital contenido en el pagaré sin número aportado con la demanda que garantiza las obligaciones No. 05901012700342789, 06101012700342777 y 4410804595383234.
2. \$58.952.612 por concepto de intereses de plazo no pagados durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 02 de agosto de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de octubre de 2023 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ PINEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31149412. En los establecimientos financieros señalados en el canon demandatorio. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$650.000.000 Mcte, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

b) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que sea devengado por la demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ PINEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31149412, como empleada en la empresa TEGERE SAS. Líbrese oficio al Gerente y/o Pagador de la referida empresa informándole la decisión tomada, limitando también el embargo y retención a la suma señalada en el literal anterior.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb1ced0d38733f271c3840ea1f9ac171786ecf71ccf65780520465ee953fb2**

Documento generado en 07/11/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>